

Con fecha de 4 del corriente dirigí á U. una  
 Requiritoria con la insercion necesaria, para q.  
 se sirviese disponer que se practicaren á la ma-  
 yor brevedad las diligencias que en ella se ex-  
 presan. Tal vez sus ocupaciones no le habran  
 permitido dar evasion á dicha Requiritoria; pe-  
 ro considerando que el asunto, por qualquiera  
 aspecto que se mire, exige toda actividad en  
 su pronto despacho, debo renovar á U. este  
 Oficio para el efecto; De cuyo Recibo espero  
 aviso.

No S.<sup>ra</sup> que á U. m. d. Vizoria y Oct.<sup>ra</sup>  
 16 de 1794. Carlos Antonio de  
 Otazu y Moyva

Sr. Alcalde de la Villa de Bergara

The first of these is the  
 fact that the number of  
 cases is increasing rapidly.  
 This is due to the fact  
 that the disease is highly  
 contagious and is spread  
 by direct contact with  
 the patient or by contact  
 with his secretions.  
 It is also spread by  
 contact with objects which  
 have been in contact with  
 the patient. The disease  
 is most common in the  
 winter months and is  
 especially common in  
 crowded quarters.



The second of these is the  
 fact that the disease is  
 highly contagious and is  
 spread by direct contact  
 with the patient or by  
 contact with his secretions.  
 It is also spread by  
 contact with objects which  
 have been in contact with  
 the patient.

The third of these is the  
 fact that the disease is  
 highly contagious and is  
 spread by direct contact  
 with the patient or by  
 contact with his secretions.  
 It is also spread by  
 contact with objects which  
 have been in contact with  
 the patient.

En oficio de diez y siete de octubre último me decía V. que en cumplimiento de la Prequisitoria que le Remiti con fecha de quatro del mismo, habia dado las providencias correspondientes para que se ejecutasen las diligencias que en ella se prevenian, y que no habian podido evacuarse por haver ocurrido asuntos mas urgentes del Real servicio, pero que luego de ponerlos corrientes, me pararia V. dicha Prequisitoria.

Como esto no se ha verificado en medio del dilatado tiempo que ha pasado de entonces, no debiendome detener de esta morosidad por los estrechos emargos que nos estan hechos a los Juces, sobre el pronto y breve despacho de las causas, especialmente las criminales en que hay encarcelados, no puedo menos de Remover a V. este Oficio, y excitar el cumplimiento

to de su obligacion, á fin de que sin  
lacion alguna me devuelva la expresada  
Requisitoria con las diligencias obradas  
en su virtud, pues de otra suerte me  
en la sensible precision de Recurrir  
la superioridad competente, para que  
en ningun tiempo se me atribuya  
menor omision en la administracion  
de Justicia.

Nuestro Señor que á V. n.  
S. Pto. y Noviembre 13 de 1791

Carlos Antonio de  
Ozazu y Moyva

Sor. Alc. y Jues ordin. de la Villa de Peruvia.  
S

Ha caído malo el Sr. que ha en  
 tendido en la dilig. relativa a la  
 Plegg. que se hizo. N. remitimos  
 con fecha de 4 de diciembre último,  
 y por lo mismo no tengo el gusto  
 de poderlas pasar a V. por el correo  
 de hoy. En el sup. será regular,  
 y lo puedo efectuar, si conviene  
 The. Como como se espera.  
 No se ha diferido  
 el despacho de este negocio con  
 respecto a mi voluntad; pero no  
 se de errarse una vez culpable  
 por lo que se ha considerado mi situación,  
 y la observación de sus señas, alguna  
 de ellas tomadas en un tiempo, he  
 que tiempo. Van a V. a V. de  
 N. a N. en 1796. por el Sr. de  
 Ori. de Amatigui. Sr. Al. de  
 N. N. y Sr. L. Amos de Barria

que sin  
 la expres  
 las obra  
 xte me  
 ecurria  
 para g  
 tribuya  
 inistra  
 a V. m  
 3 de 179  
 io de  
 wa  
 roara.  
 S



M. N. y M. L. Prot. de Guipuzcoa.

Mi s. mio: Ayer tarde recibí el  
 oficio del Sr. D. de L. del corriente,  
 y el del Sr. Auditor de Guerra  
 D. Juan. Navarrete Arullaga  
 supdata 30. de Dize anterior,  
 con los Autos obrador contra  
 José de Prioste y su mujer  
 por D. Carlos Antonio de  
 Oyarzun her de somision, y da  
 Diputacion a Guerra de la  
 M. N. y M. L. Provincia  
 de Alaba. En consecuencia  
 provei Auto mandando que  
 se me entregase la Requiri-  
 cia librada por D. D. Venen

que se publicaren, y diligencia  
que se publicaren practica  
en su virtud; y habiendose  
procurado por el E<sup>mo</sup> que  
entendio en ellos, y las par  
a V. S. juntamente con el  
pediente original. Por lo  
diligencia se conoce que  
mi antecesor dio cumplimiento  
ala referida Regg. para  
mediado de Octubre, en  
cuyo tiempo no parece haber  
su debucion por haber  
caido enfermo el E<sup>mo</sup>. a  
rio, segun me ha informado  
D<sup>no</sup> mi antecesor, a quien  
dome haver dado parte de  
este acontecimiento a las  
Otras; y que estando para  
fiarlo por el correo del 28.



de Noviembre, se suspendió  
por la imbarion y entrada  
que hizo el enemigo aquel  
dia en este Pueblo, de cuya  
Copia habiendo dho. Curiano  
depositado sus papeles en pa-  
rage muy temto, sin ha-  
ber podido recoger hasta  
los podidos que se hallaron  
en los ultimos dias.

En  
Debo tam. hacer presente  
à V. S. con referencia à mi  
antecesor, y por haver me  
asegurado este, que un hermano  
no de la Muger del expresado  
Jose de Sierra soldado del Bat.  
de los Baigorrianos conocido  
en este Pueblo con el Apodo de  
Litini, se apoderó de todos los in-  
ventariados que se hallaban en  
la casa, y poder de Fran. Cialia  
su depositario, levantose con

Liguen  
articul  
rendoren  
m  
que  
las par  
on el  
De Ho  
e que  
implim  
para  
e, en  
re, en  
haber  
no  
c. act  
forma  
regu  
te de  
alfar  
ra tem  
el 28.

